

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES – DISLICORES S.A.S.
Demandado	OLGA VICTORIA CARVAJAL CARDONA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00836 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega la notificación personal enviada a la señora OLGA VICTORIA CARVAJAL CARDONA, a través de correo electrónico el 18 de febrero de 2022 (ver Doc. 20 Carpeta Principal), en el correo electrónico carvajalviky0809@hotmail.com, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tomada en cuenta, dado que, no se incorporó con la notificación el memorial con el cual se subsanaron requisitos, a su vez en el mensaje de datos se indica que la notificación personal se entenderá realizada dos días después a la fecha de entrega del correo electrónico, pero en el formato que se incorpora se hace mención de que el demandado dispone de cinco días para acudir al Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo -Carrera 52 No. 42-73 Piso 15 Oficina 1509 de Medellín. cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para notificarse personalmente, lo cual generaría confusiones al ejecutado de que si se encuentra notificado o no.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020,

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9190d51c46acc4beaa71506898d7cb630d2a57a2cdc954741eb7562cbddde8a**

Documento generado en 30/03/2022 07:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES – DISLICORES S.A.S.
Demandado	OLGA VICTORIA CARVAJAL CARDONA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00836 00
Instancia	Única
Providencia	Allega radicación oficio, requiere

Se allega la prueba del envío vía correo electrónico del oficio No. 555 del 2 de agosto de 2021, dirigido a la Cámara de Comercio de Magdalena, se requiere a la parte interesada para que allegue el respectivo el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar el adjunto allegado con dicho correo, y el acuse de recibido, pues del documento aportado sólo da cuenta del envío de un correo electrónico por parte de la demandante a la entidad oficiada, y no se tiene la certeza de que se remitió con dicho e-mail, así mismo aportara el respectivo acuse de recibido (automático o expreso).

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

Para el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE, 10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eb7c5fc85bf7e5f4f3c0c69babea7380bc7455b01db2ddd012e9fbd46aa348**

Documento generado en 30/03/2022 07:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>